

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

5060 REAL DECRETO 275/1979, de 25 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de División DEM, del Ejército mejicano, don Antonio de la Fuente Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División DEM, del Ejército mejicano, don Antonio de la Fuente Rodríguez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Defensa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

5061 REAL DECRETO 276/1979, de 25 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada del Ejército mejicano don Absalón Castellanos Domínguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada del Ejército Mejicano don Absalón Castellanos Domínguez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Defensa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

5062 REAL DECRETO 277/1979, de 30 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al excelentísimo señor General del Ejército de Guatemala don René Mendoza Palomo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General del Ejército de Guatemala, don René Mendoza Palomo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Defensa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

5063 REAL DECRETO 278/1979, de 30 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al excelentísimo señor General del Ejército de Tierra Irlandés Carl O'Sullivan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General del Ejército de Tierra Irlandés, Carl O'Sullivan,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Defensa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

5064 REAL DECRETO 279/1979, de 30 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al excelentísimo señor General, retirado del Ejército de la República Federal de Alemania, Hans Speidel.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General retirado del Ejército de la República Federal de Alemania Hans Speidel,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Defensa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

5065 ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 31 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Nurma, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, la Entidad «Nurma, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministro del Aire de fecha 5 de agosto de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por "Nurma, S. A.", contra el acuerdo del Ministro del Aire de fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el anterior, y en tal sentido debemos declarar que el referido acuerdo ha quedado sin efecto por haberse modificado los supuestos que dieron lugar al Decreto dos mil ciento veintitrés/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de julio, no accediéndose a la restante petición mantenida por la entidad recurrente en su demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

5066 ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo por concepto de canon de ocupación.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 18 de octubre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 20.349 interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de abril de 1977, sobre canon de ocupación,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidro del Valle Lozano, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Vigo, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, en la reclamación interpuesta por dicho Ayuntamiento contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que autorizó al repetido Ayuntamiento para el terdido de una tubería de agua potable en la zona de servicio del puerto de Vigo, y le impuso un canon unitario de una peseta por metro lineal y año, por la longitud que resulte ocupada en el acto de replanteo por ser el acto impugnado conforme con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5067

ORDEN de 9 de febrero de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Deporte para todos».

Ilmos. Sres.: Los Organismos rectores del deporte en España se han interesado vivamente porque la filatelia española, que cuenta con un gran número de coleccionistas del tema deportivo, participe con sus emisiones no sólo dando testimonio de los juegos y competiciones más importantes, sino también, dado el carácter de mensaje del sello de correo, para que colabore en las campañas de información sobre el bien que todo deporte ordenado reporta al hombre.

En esta idea, y como llamada a la práctica del deporte en el ámbito familiar, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Deporte para todos», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la impresión de una serie especial de sellos de correo, en los que sus motivos ilustrativos pretendan señalar la actividad física deportiva en aspectos genéricos, dentro del ámbito familiar.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por tres valores estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros, con 80 efectos en pliego y tirada de 20.000.000 de cada valor.

Sus valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De cinco pesetas, motivo ilustrativo: Algunos miembros de una familia realizando ejercicios diversos en una pista o circuito gimnástico en un parque o zona de recreo.

De ocho pesetas, motivo ilustrativo: Representación de una familia haciendo ejercicio de una manera informal. El niño juega al balón, la niña salta a la comba, la madre monta en bicicleta y el padre corre.

De diez pesetas, motivo ilustrativo: Matrimonio con su hijo corren por el campo.

Art. 3.º Los referidos sellos serán puestos a la venta y circulación el día 18 de marzo próximo y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.—, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente

acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5068

ORDEN de 9 de febrero de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Año Internacional del Niño».

Ilmos. Sres.: Acordada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el pasado 21 de diciembre de 1976, la resolución 31/169 proclamando el año 1979 «Año Internacional del Niño», el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha interesado de los países miembros de la Unión Postal Universal, de la que España forma parte, para que, dado el carácter del sello de correo como documento de información y testimonio, se emitan series especiales de sellos de correo conmemorativas. Atendiendo a este ruego, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y bajo la denominación de Año Internacional del Niño, se estampará una serie especial de sellos de correo, conmemorativa de dicha proclamación.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por un solo valor de cinco pesetas, impresa en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal), con 80 efectos en pliego y tirada de 20.000.000 de efectos.

El motivo ilustrativo del sello lo constituirá la reproducción de un fragmento del dibujo que obtuvo el primer premio en el concurso infantil de dibujos, convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia, bajo el lema: «El niño en la escuela».

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 27 de abril de 1979, coincidente con la Exposición Nacional Infantil, que se celebrará el presente año en León, y sus sellos podrán ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.—, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.